

En la ciudad de General Roca, a los 12 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "**M.M.V.C.D.M.C. S/ ALIMENTOS (AUMENTO)**" Expte. N° RO-03799-F-2024, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Que en fecha 04/02/2026 el demandado interpuso *recurso de apelación* contra la sentencia de fecha 29/12/2025, el que fue concedido en relación.-

Que puestos los autos a disposición para la presentación del memorial escrito que fundamente los agravios, dentro del plazo de cinco días, conforme a lo ordenado por el artículo 77 del Código Procesal de Familia, en fecha 11 de febrero de 2026, la apelante no expresó agravios.-

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y vuelvan.